

32



SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR
RADICADO: 2020-00188

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.040.748.547, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N°. 293.849 Del C.S. J, actuando como apoderado judicial de la parte demandada la señora **GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto del 3 de mayo de 2021 que determina la extemporaneidad de la CONTESTACION; en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Por medio del auto calendarado 3 de mayo de 2021, el JUZGADO decide no dar tramite a la contestación de la demanda allegada por la parte que represento en vista de su presunta extemporaneidad.
2. Tanto el memorial que dio contestación a la demanda (radicado el 15 de diciembre de 2020) como el recurso de reposición al mandamiento de pago (radicado el 10 de diciembre de 2020) fueron presentados dentro del término legal, toda vez que únicamente para el 4 de diciembre de 2020 el despacho allego el expediente del proceso y se pudo tener acceso al escrito de demanda y los demás documentos; indispensables para ejercer idóneamente el derecho de contradicción y defensa a nombre de mi defendida.
3. Lo anterior quiere decir que el recurso de reposición al mandamiento de pago fue presentado exactamente el tercer día luego de la notificación de la demanda, y el escrito de contestación el sexto día hábil posterior a la notificación; es decir, ambos memoriales radicados puntualmente.
4. Debe considerarse que con ocasión a la pandemia desencadenada por el VIRUS COVID – 19 se expidió el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implemento el uso de los canales digitales para dinamizar las actuaciones judiciales; y precisamente, una de las razones por la cual se expidió esta regulación es porque en época de pandemia los medios de notificación tradicionales consignados en el Código General del Proceso no logran garantizar efectivamente el acceso de los justiciables al conocimiento de las decisiones que comprometan sus intereses. Tratándose concretamente de la diligencia de notificación personal y el método de notificación por aviso (mecanismos que de acuerdo a las actuaciones registradas en la pagina de la rama judicial, fueron las utilizadas por la parte demandante) fueron concebidos partiendo de la base que los afectados en un proceso podrían en cualquier momento desplazarse a los juzgados para tener acceso al expediente, no obstante, en la actualidad se ha restringido el acceso a los

despachos y la posibilidad de los interesados de acceder al expediente físico; lo cual genera un obstáculo insuperable para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

5. Para la situación particular, se reitera que fue únicamente hasta el 04 de diciembre de 2020 cuando el juzgado puso a disposición de la parte demandada por medio digital el expediente de la acción ejecutiva; por lo cual debe ser esta la calenda tomada para comenzar a realizar la contabilización de los términos para presentar la contestación y el recurso contra el mandamiento de pago.
6. A pesar de lo anterior, no se conoce la calenda concreta a partir de la que el juzgado comienza a contabilizar los diez días válidos para presentar la contestación; por no haberse dado mayor ilustración en el auto que determina por no contestada la demanda, lo cual también impide ejercer una óptima oposición a esta última providencia; e incluso, tampoco se tiene acceso a los soportes de envío de la diligencia de citación para notificación personal y notificación por aviso para corroborar su adecuado diligenciamiento.
7. Finalmente, se pasa por alto que la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A no dio cumplimiento a los lineamientos de notificación consagrados en el Decreto 806 de 2020; a pesar de encontrarse vigentes para la fecha de inicio de las diligencias de notificación.
8. Todo lo anterior, nos lleva a concluir que la parte demandada pudo conocer íntegramente el expediente del proceso; a partir del 04 de diciembre de 2020, lo que consecuentemente nos lleva a concluir que tomar una fecha de contabilización de los términos diferente a esta calenda sería disonante con la realidad fáctica y contrario al espíritu del debido proceso.

PRETENCIONES

- 1) Se Reponga el auto calendarizado 3 de mayo de 2021 que decide no dar trámite a la contestación de la demanda presentada por **GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR.**
- 2) Dar por contestada la demanda y resolver el recurso de reposición al mandamiento de pago.

Subsidiariamente, conceder el recurso de APELACION:

- 3) Revocar la decisión, y en su lugar dar por contestada la demanda; ordenando el estudio de la contestación y el recurso de reposición al mandamiento de pago.

PETICION ADICIONAL

- Solicito respetuosamente allegar por medio digital el expediente del proceso de la referencia, específicamente; los memoriales del BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A allegando la denominada diligencia de notificación personal, y diligencia de notificación por aviso; toda vez que la parte demandante no las envió al correo de la demanda como dispone el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

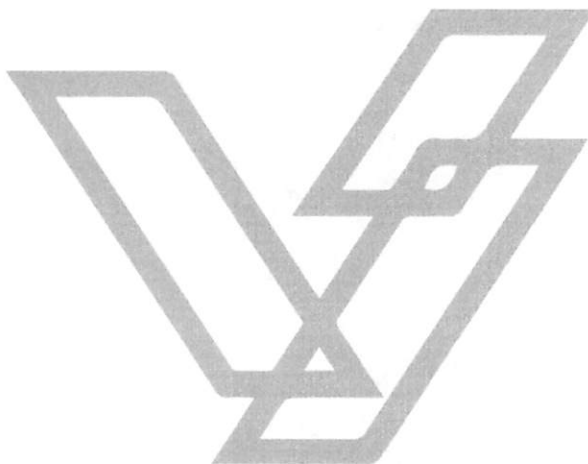
- i. Copia correo electrónico que allegó el expediente del proceso radicado 2020 00188, por el JUZGADO **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ** el día 4 de diciembre de 2020.
- ii. Comprobantes de radicación del memorial que dio contestación a la demanda y el recurso de reposición al mandamiento de pago; enviados el 15 de diciembre y el 10 de diciembre respectivamente.

NOTIFICACIONES

- ✦ GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR: Calle 53 # 52 -34. Itagui. Correo: Comun1213@hotmail.com.
- ✦ El suscrito las recibirá en: Calle 51 # 51 – 67, oficina 202 Itagüí – Antioquia. Teléfono: 301 366 65 30, Correo: especialistas-legal@Hotmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO
C.C.Nº1.040.748.547
T.P. 293.849 del C.S. de la J.



10. AUTORIZACIÓN

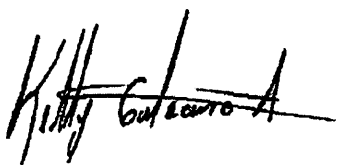
Autorizo a los funcionarios LILIANA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 32.242.720 de Envigado, LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ identificada con C.C. N° 1.037.583.020 de Envigado, y MAICOL GOETTE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.554.352, para revisar el expediente, notificarse del fallo de tutela y obtener copia, no solo del fallo, sino en general de todas las actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 114 del Código General del Proceso.

11. NOTIFICACIONES

El Representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y su apoderado recibiremos notificación en el Edificio **EPM**, ubicado en la Carrera 58 42-125, Teléfono 3806520, **Fax 356 91 11**, en Medellín, o al correo electrónico notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co

Atentamente



KELY MILDREY GALEANO ARENAS

Abogada

Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Teléfono: 3808080 Fax: 3569111
Medellín Colombia
www.epm.com.co

especialistas-legal@hotmail.com

De: Especialistas Legal
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 15:37
Para: 'memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'notificacionesjudiciales@itau.co'; 'luciagarciasoto@hotmail.com'
Asunto: MEMORIAL - RECURSO, RADICADO: 2020-00188
Datos adjuntos: REPOSICIÓN.PDF; anexos.pdf

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D.

 **DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR
RADICADO: 2020-00188

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.

41

Especialistas-legal@hotmail.com

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui
<j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 4 de diciembre de 2020 11:06
Para: Especialistas-legal@hotmail.com
Asunto: ADJUNTO COPIA copia DEMANDA, AUTO Y ANEXOS 2020-00188
Datos adjuntos: 2020_12_04_11_03_59.pdf

ATENDIENDO A LA SOLICITUD SE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA, AUTO Y ANEXOS
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

especialistas-legal@hotmail.com

De: Especialistas Legal
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 9:24
Para: 'Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui
(memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)'
Asunto: CONTESTACIÓN radicado: 2020-00188
Datos adjuntos: {Contestacion} Gloria Amparo Lopera.pdf

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL - ITAGÜÍ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LOPERA BOLIVAR, C.C.N°42.763.991
RADICADO: 2020-00188

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**